

RESOLUCIÓN No.416-26122024-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el numeral 6 del Art. 264 ibídem, señala que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, la siguiente: *“6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

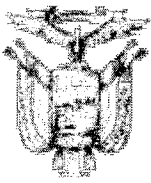
Que, el Art. 270 ibídem, determina lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;*

Que, el Art. 314 ibídem, señala lo siguiente: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el Art. 316, establece lo siguiente: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*

Que, el Art. 425 ibídem, indica lo siguiente: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

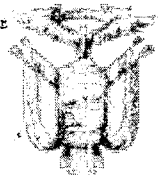




Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales..."*;

Que, el Art. 6 ibídem, establece lo siguiente: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos; c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente; d) Privar a los gobiernos autónomos descentralizados de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía, duración y rendimiento que razonablemente pueda esperarse en el futuro; e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía; f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. g) Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del*





justo precio de los bienes de los que se le priven; h) Obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia; i) Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización; k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; l) Interferir en su organización administrativa; m) Nombrar, suspender o separar de sus cargos a los miembros del gobierno o de su administración, salvo los casos establecidos en la Constitución y en la ley; y, n) Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.”;

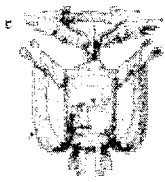
Que, el Art. 7 ibídem, señala lo siguiente: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...*”;

Que, el Art. 53 ibídem, indica lo siguiente: “*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.*”;

Que, el literal f) del Art. 55 ibídem, establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, está la siguiente: “*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;*”;

Que, el literal a) del art. 57 ibídem, señala que entre las atribuciones que al concejo le corresponde se encuentra la siguiente: “*....a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;...*”;





de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”;

Que, el literal j) del Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina lo siguiente: “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;...*”;

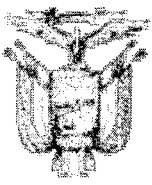
Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el Art. 34 ibídem, establece lo siguiente: “*Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.*”;

Que, el Art. 67 ibídem, determina lo siguiente: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el Art. 76 ibídem, señala lo siguiente: “*Delegación de gestión por contrato. La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.*”;

Que, mediante memorando No.040-MTC-KJ-LALITRAN-Ep-2024 de fecha 06 de agosto del 2024, la señorita Karen Jaramillo Andrade, Jefa de Matriculación y Revisión



Vehicular (E), informa al Mgs. Joffre Lenis Rubio, Director Técnico de Transporte y Seguridad Vial, en lo pertinente lo siguiente: "...Conforme al Juicio No. 12309-2023-00487, mediante sentencia de primera instancia, emitida por la Unidad Judicial Multicompetente Civil Con Sede En El Cantón Ventas, el Dr. José Lucio Morocho Coello MSc. Juez titular, dispone lo siguiente: "(...) **dejar sin efecto la resolución Administrativa No. LALITRAN-EP-T.U-002-2022 en donde se da por terminado de manera unilateral el contrato de Alianza Estratégica No. 001-2019 (...)**", con lo cual, por orden del juez, se dispone entregar el proceso de matriculación y revisión, a la empresa GARESCA S.A. y continuar con el Contrato de Alianza Estratégica No. 001-2019 Por consecuente, la empresa del Aliado Estratégico GARESCA S.A., comenzó a realizar los procesos de matriculación y revisión vehicular, desde el mes de septiembre del año 2023 en adelante. Es de mencionar que, en cumplimiento de las cláusulas del contrato, a partir de esa fecha (septiembre 2023), dicha Empresa Privada solo depositó la cantidad de **USD. \$ 5.275,11** a la Cuenta Bancaria de la Empresa Pública LALITRAN-EP. (correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2023). Por lo que, se evidencia que, los valores correspondientes de los meses de noviembre y diciembre del 2023, y posteriormente los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2024, la Empresa GARESCA S.A no realizó ningún depósito o transferencia de valor alguno a la Cuenta Bancaria de la Empresa Pública LALITRAN-EP. Ahora bien, mediante Sentencia de Segunda Instancia, dentro del mismo Juicio No. 12309-2023-00487, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Con Sede en el Cantón Quevedo, conformada por los señores Jueces Provinciales: Dra. Venus Loor Intriago, Dr. Jorge Arias Desiderio en reemplazo por Dr. Luis Trujillo Soto y Dra. Vilma Andrade Gavilánez en calidad de Jueza Ponente, resolvieron lo siguiente: "(...) 8.1.1.- Aceptar los recursos de apelación interpuestos por los legitimados pasivos respecto de la sentencia de primera instancia. 8.1.2.- Revocar la sentencia dictada el 5 de junio de 2023 por el doctor José Lucio Morocho Coello, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas. 8.1.3.- Dejar sin efecto cualquier actuación realizada con base en la sentencia dictada el 5 de junio de 2023 por el doctor José Lucio Morocho Coello, juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas, por haber sido dejada sin efecto en los términos establecidos en esta sentencia. 8.1.4.- Negar la acción de protección presentada por la compañía GARESCA S.A. 8.1.5.- Declarar que los representantes de la compañía GARESCA S.A. y sus abogados patrocinadores, dentro del presente proceso, incurrieron en abuso de derecho por presentar de forma sucesiva varias garantías jurisdiccionales en contra de la misma resolución (...)" Bajo ese contexto, con la sentencia de segunda instancia, la Empresa Pública LALITRAN-EP recupera la competencia de Matriculación y Revisión Vehicular, siendo la ejecutora a partir del mes de mayo del 2024. Una vez retomamos la misma en los meses mayo, junio, julio y parte de agosto del 2024, es de mencionar que, la Empresa Pública LALITRAN-EP ha generado la cantidad de **USD. \$ 26.146,50**. Por todo lo antes expuesto, en ejercicio de mis deberes y atribuciones, ante las cifras expresadas en este informe, **SUGIERO CONTINUAR** con el Proceso de Matriculación y Revisión Vehicular; toda vez que, se ha demostrado que **NO** ha sido conveniente darle el Proceso de Matriculación y Revisión Vehicular a un Aliado Estratégico, por lo mencionado en líneas anteriores, considerando además que, de acuerdo a los antecedentes de ingresos y a la proyección de los mismos, estos aumentarán, **NO SIENDO NECESARIO** un Aliado Estratégico; toda vez que, lo único que ha realizado es perjuicio a la institución. Sin embargo, se hace necesario contar con la revisión técnica vehicular, a fin de acatar la disposición por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) en este sentido sugiero a usted acoger a las siguientes opciones: 1. Que la Empresa LALITRAN EP haga Revisión técnica vehicular

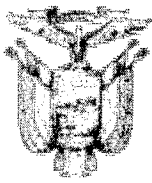




para efecto necesitamos solicitar un préstamo esperar el trámite del préstamo importar, llamar un concurso para importación de los equipos importar los equipos e instalarlo eso tomaría un tiempo aproximado mínimo de 12 meses a 16 meses. 2. Formar una mancomunidad pequeña con uno de los dos cantones vecinos 3. crear un centro de revisión técnica vehicular a través de un aliado estratégico...”;

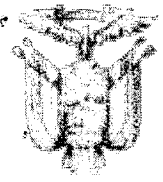
Que, mediante memorando No.088-LALITRAN-DTTSV-JL-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, el Mgs. Joffre Lenis Rubio, Director Técnico de Transporte y Seguridad Vial, informa al Abg. Juan Pazmiño Pesantez, Gerente General de LALITRAN-EP, en lo pertinente lo siguiente: “...Por lo expuesto comunico a usted Sr. Gerente lo siguiente: Los valores para implementación de un centro de revisión técnica vehicular son referenciales y corresponden a una sola línea de trabajo o bahía de inspección técnica para vehículos livianos y Revisión Técnica Vehicular (RTV) de vehículos pesados. La Empresa Pública Municipal Técnica Y De Control De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón La Libertad - LALITRAN – EP, no cuenta con la infraestructura operativa (Bahía de trabajo, Equipos y herramientas homologados y certificados, personal técnico para revisión) y administrativa (edificación, instalaciones) para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Con base en el informe presentado por la Srta. Karen Jaramillo Jefa del Departamento de Matriculación y Revisión Vehicular (E) a través del Memorando No. 040-MTC-KJ-LALITRAN-EP-2024 el cual manifiesta que los ingresos por concepto de matriculación y revisión vehicular durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Junio, Julio y parte del mes de Agosto del año 2023, meses que la matriculación estuvo administrada por La Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial Del Cantón La Libertad - LALITRAN – EP, se pudo generar \$ 87.214,00. Además, la Srta. Karen Jaramillo jefa del Departamento de Matriculación y Revisión Vehicular (E) en su informe indica y sugiere lo siguiente: Sin embargo, se hace necesario contar con la revisión técnica vehicular, a fin de acatar la disposición por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) en este sentido sugiero a usted acoger a las siguientes opciones: Que la Empresa LALITRAN EP haga Revisión técnica vehicular para efecto necesitamos solicitar un préstamo esperar el trámite del préstamo importar, llamar un concurso para importación de los equipos importar los equipos e instalarlo eso tomaría un tiempo aproximado mínimo de 12 meses a 16 meses. Formar una mancomunidad pequeña con uno de los dos cantones vecinos. Crear un centro de revisión técnica vehicular a través de un aliado estratégico. Con base en la resolución legal del proceso de Alianza estratégica entre GARESCA S.A y LALITRAN—EP, conforme al juicio N. 12309202300487, segunda instancia por la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN VENTANAS, los señores Jueces Provinciales emiten la Resolución Nro. 192-2019, la cual expresa: “8.1.1.- Aceptar los recursos de apelación interpuestos por los legitimados pasivos respecto de la sentencia de primera instancia. 8.1.2.- Revocar la sentencia dictada el 5 de junio del 2023” Por lo que se comenzó a realizar la Matriculación y Revisión vehicular a partir del mes de Mayo, Junio, Julio y con corte al 4 de agosto del 2024, se reportan ingresos por la cantidad de \$26.074,50 bajo la responsabilidad administrativa de La Empresa Pública Municipal Técnica Y De Control De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón La Libertad - LALITRAN. Durante los meses del año 2023 en los cuales GARESCA S.A era el responsable de la Matriculación y Revisión Vehicular y los primeros meses del año 2024, se evidencia que existe una nueva deuda pendiente de \$12.444,46 con La Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Libertad - LALITRAN – EP debido al NO pago y transferencia de valores a la cuenta bancaria de La Empresa Pública Municipal Técnica





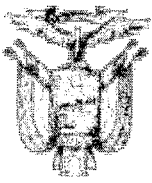
Y De Control De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón La Libertad – LALITRAN, por concepto de Matriculación y Revisión Vehicular. Durante esos meses ha causado un perjuicio económico, adicional a la deuda pendiente, dictaminada por la Contraloría General del Estado (CGE) la cual es de \$5'737.927,39, lo que significa que el aliado estratégico desde el año 2019 ha causado un visible perjuicio económico, derivando en afectación directa a los intereses institucionales. Por tal motivo solicito a usted Sr. Gerente, salvo su mejor e ilustrado criterio tomar en consideración las tres opciones sugeridas por la Srta. Karen Jaramillo jefa del Departamento de Matriculación y Revisión Vehicular (E), esto es la implementación mediante la **adquisición de equipos técnicos y contratación de personal operativo**, necesarios para crear las líneas de Revisión Técnica Vehicular conforme lo establece la norma, para lo cual manifiesto que el **valor referencial** del proyecto es de \$458.999 para Infraestructura, equipos y herramientas necesarias para **una sola línea de inspección** (el valor proyectado variará acorde a la capacidad instalada que permita cubrir las necesidades del cantón); **o, por su parte, formar una mancomunidad pequeña con uno de los dos cantones vecinos; o, bien crear un centro de revisión técnica vehicular a través de un aliado estratégico.** Conociendo que en la actualidad, La Empresa Pública Municipal Técnica Y De Control De Tránsito, Transporte Terrestre Y Seguridad Vial Del Cantón La Libertad - LALITRAN – EP, está generando ingresos relacionados a la Matriculación y Revisión Vehicular, por lo cual considero direccionar a quien corresponda el presente informe para su análisis y ejecución con el fin de contar con un Centro de Revisión Técnico Vehicular en el cantón La Libertad, para cubrir la alta demanda de usuarios que se acercan diariamente a realizar este tipo de tramites...”;

Que, mediante memorando No.366-LALITRAN-DF-PA-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, el Ing. Pedro Apunte Méndez, Director Financiero Municipal LALITRAN-EP, informa al Abg. Juan Pazmiño Pesantez, Gerente General de LALITRAN-EP, remite informe financiero, que en lo pertinente manifiesta lo siguiente: “...En base al análisis de los flujos de ingresos por los servicios prestados, la Dirección Financiera sugiere que se considere continuar con el proceso de matriculación y revisión vehicular actual, actualizando y realizando un mejor control y aplicación de la norma. Además, de acuerdo a los ingresos en base a los meses recaudados y según las proyecciones esperadas de aumento, en base al flujo, además de la promoción y diferentes campañas de actividades para brindar un mejor servicio en el cantón y la provincia, considerando que las tasas de LALITRAN-EP son las más convenientes y bajas de la provincia de Santa Elena. Se sugiere, bajo los estudios técnicos, financieros y jurídicos correspondientes realizar un financiamiento a una institución para poder ejecutar e implementar un Centro de Revisión Vehicular, tomando en cuenta que, la proyección de ingresos, LALITRAN-EP podría tener la capacidad de endeudamiento y cubrir la propuesta de inversión. Considérese bajo los lineamientos de ley, las sugerencias emitidas por la Dirección Técnica de Transporte y Seguridad vial, referente a formar una mancomunidad pequeña con uno de los dos cantones vecinos; o buscar una empresa para crear un centro de revisión técnica vehicular a través de una concesión, sin dejar de lado que cada una de esta decisión llevara consigo un estudio técnico, financiero y jurídico. La información suministrada deberá servir de insumo para solicitar a la máxima autoridad de acuerdo a sus funciones y de presentar los informes correspondientes al Directorio acerca de la gestión administrativa de las competencias de Matriculación y Revisión Vehicular. Además de proponer al Directorio diferentes propuestas para implementar el Centro de Revisión Técnica, según las normas técnicas y procedimientos establecidos en la ley, para que según sus atribuciones el directorio pueda aprobar la propuesta que mejor convenga para la debida implementación...”;



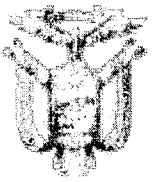
Que, mediante Resolución No.013-GG-JP-DIR-2024-01 de fecha 09 de septiembre del 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito. Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN-EP", en lo pertinente, resuelve lo siguiente: "...**Art. 2.- AUTORIZAR al Abg. JUAN STEFANO PAZMIÑO PESANTEZ**, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP", para que inicie el proceso de gestiones necesarias para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) debidamente autorizado en el Cantón, desde el inicio del respectivo proceso hasta su terminación. **Art. 3.- SOLICITAR al Muy Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad**, la respectiva autorización o aprobación para la suscripción de una Alianza Estratégica con el fin de implementar el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV), entre la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad "LALITRAN - EP", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y quien cumpla con los requisitos mínimos establecidos previamente en el proceso respectivo...";

Que, mediante oficio No.1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, la Procuraduría Sindica Municipal, informa lo siguiente: "**1. Análisis jurídico 1.1. El marco legal correspondiente a la delegación a la iniciativa privada para la prestación de servicios públicos de competencia municipal** Referente a la prestación de servicios públicos, el artículo 314 de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)" (El resaltado me corresponde) De la lectura a la mencionada disposición constitucional, se colige que el Estado se ha reservado la prestación de los servicios públicos que taxativamente menciona el citado artículo, pero, existen otros servicios públicos que serán determinados por la ley. El artículo 316 de la Constitución, refiere que: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria..." y en el segundo inciso establece que: "El Estado podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley." (El resaltado me corresponde) La Corte Constitucional mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC, se pronunció sobre la excepcionalidad de la delegación de la gestión de servicios públicos a la iniciativa privada, en el siguiente sentido: "(...) 3. Por otra parte, debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente. (...) 5. Asimismo, se interpreta en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia, esto es para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones legales consultadas deberá ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la administración pública o gobierno central que tengan dicha atribución legal (...)." De acuerdo con lo indicado en la mencionada disposición constitucional, se verifica que, de manera excepcional, el Estado podrá delegar a la iniciativa privada los servicios públicos de su competencia y

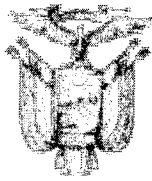


de acuerdo con lo establecido en la ley y lo regulado por las autoridades competentes. En este sentido, el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal." Por su parte el artículo 130 ibidem que regula el ejercicio de la competencia de tránsito, en el quinto inciso declara que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código." (El resaltado me corresponde) En armonía con la disposición legal antes invocada, el artículo 30.5. letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la siguiente: "j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;" (El resaltado me corresponde) Conforme lo determinan los artículos 55 letra f), 130 del COOTAD, los GAD municipales tienen competencia para prestar servicios públicos de tránsito, y de acuerdo con lo prescrito en el quinto inciso del artículo 130 del COOTAD y artículo 30.5 de la LOTTTSV, los GAD municipales pueden delegar a la iniciativa o concesionar el servicio público de centros de revisión técnico vehicular. Ahora bien, el artículo 283 del COOTAD en el segundo inciso determina que: "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural." (El resaltado me corresponde) El citado artículo interpretado a luz de los artículos 130 del COOTAD y 30.5. de la LOTTTSV, facultan a un Gobierno Municipal de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de centros de revisión técnico vehicular. En virtud del análisis jurídico y base legal invocada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.5. de la LOTTTSV en armonía con el quinto inciso del artículo 130 y 283 del COOTAD, el GAD Municipal La Libertad, de manera excepcional, puede delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de su competencia correspondiente al centro de revisión técnico vehicular. **1.2. Si una empresa pública municipal estaría facultada para administrar y controlar la prestación de servicios públicos delegados por un GAD municipal.** En cuanto al procedimiento para la delegación, el inciso tercero del artículo 283 del COOTAD, prescribe que: "La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias." El inciso tercero debe ser analizado junto con el inciso segundo del artículo 283 del COOTAD, y de su tenor se aprecia que el procedimiento de delegación de prestación de un servicio público a la iniciativa privada es el siguiente: La declaratoria de excepcionalidad para la delegación de la gestión del servicio público es una competencia que corresponde al Alcalde, mediante un acto administrativo y sustentado en los informes que acrediten la falta de





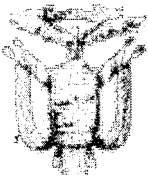
capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio público. La delegación de la prestación del servicio público a la iniciativa privada es una competencia que corresponde ser ejercida por el Concejo Cantonal mediante la aprobación de un acto normativo (ordenanza). La selección del gestor privado se realizará mediante concurso público cuyo procedimiento estará normado en el acto normativo que expida el concejo cantonal. Ahora bien, considerando que el caso consultado versa sobre la legalidad que una empresa pública dirija el procedimiento de selección del gestor privado mediante concurso, y que administre y controle los servicios delegados, es necesario considerar que, en la Sentencia No. 001-12-SIC-CC la Corte Constitucional, dejó en claro que: "1. (...) Debe entenderse que las empresas públicas únicamente gozan de la facultad de gestionar los sectores estratégicos y/o prestar los servicios públicos, para los que hubieren sido autorizadas, sin que les esté permitido a su vez, a dichas empresas públicas, delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, lo cual es competencia de los organismos pertinentes conforme lo establecido en la ley." (El resaltado me corresponde) Del contenido del punto resolutivo 1 de la Sentencia No. 001-12-SIC-CC y contrastado con el segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, se aprecia que, la competencia de delegar a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, corresponde ser ejercida por el Órgano Legislativo del GAD mediante acto normativo, competencia que está reservada para el estado no pudiendo ser delegada. La mencionada interpretación constitucional, sería aplicable en el supuesto en que la Empresa Pública quiera delegar a la iniciativa privada una competencia que a su vez ejerce por delegación del Gobierno Municipal que constituyó la Empresa Pública. Sin embargo, en el caso en concreto, se analiza el supuesto de hecho en que el titular de la competencia (Gobierno Municipal) delegue a la iniciativa privada la prestación de un servicio público de su competencia, y que la Empresa Pública dirija las etapas del procedimiento de selección del gestor privado y también administre y controle la prestación del servicio público a cargo de delegatario. Por lo tanto, se trata de una actuación que está fuera del alcance de interpretación de la Sentencia No. 001-12-SIC-CC. En este contexto, el artículo 283 contiene un procedimiento para realizar la delegación de la prestación de un servicio público, la primera actuación corresponde al ejecutivo del GAD municipal (**declaración de excepcionalidad**), la segunda actuación compete al órgano legislativo del GAD (**acto normativo de delegación**) y la tercera actuación que corresponde al **concurso público**, es una competencia que la ley no establece titularidad a ningún órgano. Cabe puntualizar que, la delegación a la iniciativa privada se configura cuando el órgano legislativo del GAD Municipal aprueba mediante acto normativo la modalidad de prestación de un servicio público mediante gestión delegada, por lo tanto, es en este momento cuando el titular de la competencia autoriza la delegación de la prestación del servicio público. En este caso, el concurso público se trata de un procedimiento administrativo para seleccionar al gestor privado, sobre la base de una delegación previamente conferida. Bajo este análisis, el concurso público de selección del gestor privado se desarrollará con sustento en las condiciones técnicas y jurídicas que mediante acto normativo apruebe el concejo municipal. Por consiguiente, en virtud de la garantía de autonomía y de la facultad normativa que los artículos 6 y 57 letra a) del COOTAD otorgan a los concejos municipales, jurídicamente es viable que, a través del acto normativo de delegación de prestación de un servicio público a la iniciativa privada, se autorice a una Empresa Municipal a ejecutar y/o dirigir el concurso público de selección del gestor privado. Por otra parte, en relación al control de la ejecución de los servicios públicos delegados, el artículo 284 del COOTAD textualmente indica: "**Art. 284.- Control.** Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de



control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República. Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social." (El resaltado me corresponde) El citado artículo atribuye a los Alcaldes la competencia de ejercen el control de los servicios delegados a la iniciativa privada, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo control que la ley atribuye a otros órganos público. En este sentido, la ley no reserva dicha competencia a los ejecutivos del GADs, por lo tanto, se trata de una competencia que puede ejercerse por delegación, inclusive ser delegada a órganos de otras administraciones públicas. Al respecto, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones." En consecuencia, de acuerdo con el artículo 284 del COOTAD el ejecutivo del GAD Municipal tiene competencia para ejercer el control a la prestación de los servicios públicos delegados a la iniciativa privada; y, en atención a lo previsto en el artículo 69 numeral 2 del COA dicha competencia puede ser delegada a órganos de otras administraciones públicas. **CRITERIO JURÍDICO** En virtud de las consideraciones expuestas, análisis jurídico y base legal invocada, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente criterio jurídico: 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.5. de la LOTTTSV en armonía con el quinto inciso del artículo 130 y 283 del COOTAD, un GAD Municipal, de manera excepcional, puede delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público de su competencia correspondiente al centro de revisión técnico vehicular. 2. En virtud de la garantía de autonomía y de la facultad normativa que los artículos 6 y 57 letra a) del COOTAD otorgan a los concejos municipales, jurídicamente es viable que, a través del acto normativo de delegación de prestación de un servicio público a la iniciativa privada contemplado en el artículo 283 del COOTAD, un GAD Municipal autorice a una Empresa Municipal a ejecutar y/o dirigir el concurso público de selección del gestor privado. 3. De acuerdo con el artículo 284 del COOTAD el ejecutivo del GAD Municipal tiene competencia para ejercer el control a la prestación de los servicios públicos delegados a la iniciativa privada, pudiendo ser delegada esa competencia a una empresa pública municipal en atención a lo previsto en el artículo 69 numeral 2 del COA, lo cual, debe constar expresamente en el acto normativo que trata el artículo 283 del COOTAD...";

Que, mediante Resolución Administrativa No.0168-2024 de fecha 28 de octubre de 2024, suscrita por el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, en lo medular resolvió lo siguiente: "1.- **ACOGER**, el Informe contenido en el oficio No.1006-PSM-2024 de fecha 22 de octubre del 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal. 2.- **JUSTIFICAR** ante la ciudadanía del cantón y ante el concejo cantonal la falta de capacidad técnica y económica de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón La Libertad "LALITRAN-EP" y del GAD Municipal La Libertad, para brindar a través de gestión directa el servicio público de revisión técnico vehicular. Decisión que es adoptada con sustento en los informes y opines técnicas incorporadas al expediente. 3. **REMITIR** la presente resolución junto con todos los informes técnicos para conocimiento del Concejo



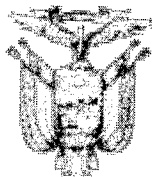


Cantonal, con el fin que al amparo de lo señalado en el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este órgano **DECLARE LA EXCEPCIONALIDAD** para **DELEGAR** la prestación del servicio público correspondiente al centro de revisión técnica vehicular, a la iniciativa privada, mediante concurso público.”;

Que, en el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión celebrada el 06 de noviembre del 2024, adoptó la Resolución No.348-06112024-GADMCLL-CC, mediante la que resolvió en lo pertinente lo siguiente: “**3.- AUTORIZAR** la delegación a la iniciativa privada para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público que se convocará para el efecto de acuerdo con el artículo 4 de esta Resolución.”;

Que, mediante Oficio No.031-GG-DJ-LALITRAN-EP-2024 de fecha 23 de diciembre del 2024, el Abg. Juan Stéfano Pazmiño Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”, en lo pertinente, informa lo siguiente: “...En ese sentido, es de manifestar que la Comisión Técnica se encuentra realizando los pliegos bajo las indicaciones estrictas y literales encomendadas por el pleno del Concejo Cantonal de La Libertad. No obstante, a fin de evitar malas interpretaciones ajenas a esta administración como ente delegado y responsable de la realización del Concurso Público, solicito muy cordialmente que, por vuestro intermedio, sea comunicada al pleno del Concejo Cantonal de La Libertad la presente inquietud o consulta, a fin de que se resuelva, confirme y/o ratifique lo aquí interpretado o consultado. En lo que sigue: • **Al establecer mediante la Resolución No.348-06112024-GADMCLL-CC que exclusivamente, conforme el Art. 283 del COOTAD, se autoriza la Delegación a la Iniciativa Privada del SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, ¿INVOLUCRA O NO TAMBIÉN EL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR?** Para finalizar, a fin de que se tenga en cuenta de ser pertinente, es de indicar que en observancia a nuestros deberes y atribuciones, mediante Memorando No.057-MTC-KJ-LALITRAN-EP-2024, suscrito por la Jefa de Matriculación de LALITRAN-EP (E), y remitido mediante Memorando No. 247-LALITRAN-DTTSV-JL-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Transporte y Seguridad Vial de LALITRAN-EP se remite el INFORME CON RESPECTO AL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, en donde se determina: “(...) le informo que actualmente contamos con el acceso al AXIS 4.0 lo cual me permite hacer los siguientes trámite de MATRICULACIÓN que lo detallo a continuación: - CAMBIO DE SERVICIO – CERTIFICADO ÚNICO VEHÍCULAR – DUPLICADO DE MATRÍCULA – EMISIÓN DE MATRÍCULA POR PRIMERA – PROCESO BLOQUEO – PROCESO DESBLOQUEO – RENOVACIÓN DE MATRÍCULA Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR – TRANSFERENCIA DE DOMINIO – VERIFICACIÓN DE MOTOR Y CHASIS. Por lo expuesto me permite informar que a su vez que, contamos con el personal capacitado para brindar dichos servicios y con base al registro de REPORTE DEL AXIS 4.0 se matricula un promedio de 280 mensuales, generando un ingreso \$10.000 a \$15.000 dólares lo cual ha ingresado debidamente as las arcas fiscales de LALITRAN-EP. Por consecuente comunico a usted que actualmente nos encontramos realizando el servicio público correspondiente a la matriculación vehicula; y, si podemos continuar brindando el mismo, toda a vez que para ellos únicamente se requiere tener el acceso al servicio AXIS 4.0 y el personal capacitado de matriculación, lo cual esta empresa si posee...”;





Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de diciembre del 2024, se conoció el Segundo Punto del Orden del Día: “*Conocimiento y Aprobación de la AMPLIACIÓN de la Resolución de Concejo Cantonal No.348-06112024-GADMCLL-CC adoptada en sesión celebrada el 06 de noviembre del 2024, en atención a la consulta constante en el Oficio No.031-GG-DJ-LALITRAN-EP-2024 de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Abg. Juan Pazmiño Pesantez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”.*”; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo,

RESUELVE:

- 1.- AMPLIAR la Resolución de Concejo No.348-06112024-GADMCLL-CC de fecha 06 de noviembre de 2024, en lo que respecta al numeral 3 de la misma, de no solo AUTORIZAR la delegación a la iniciativa privada para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, sino también AUTORIZAR EL SERVICIO PÚBLICO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, a favor del gestor privado que resulte adjudicatario en el concurso público.**
- 2.- NOTIFICAR esta AMPLIACIÓN DE RESOLUCIÓN a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón La Libertad “LALITRAN-EP”.**
- 3.- NOTIFICAR ésta decisión a las diferentes direcciones y jefaturas municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada para el conocimiento de la ciudadanía en general.**

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO

FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD



Firmado electrónicamente por:
FABIÁN ANTONIO
ZAMORA CEDEÑO

AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO
CANTONAL

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de diciembre del 2024. Lo Certifico.- La Libertad, a 27 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FABIÁN ANTONIO
ZAMORA CEDEÑO

AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

C.c.: Archivo.-
Amin.-

